

NÚM.- 119

---

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE EL FONDO DE COOPERACIÓN  
LOCAL**

EJERCICIO 2018



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 23 de diciembre de 2020 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre el "Fondo de Cooperación Local. Ejercicio 2018" Asimismo, ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

# ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
I.1. Iniciativa de la fiscalización .....	7
I.1.1. Ámbito subjetivo .....	7
I.1.2. Ámbito temporal.....	7
I.2. Objetivos y alcance de la fiscalización .....	7
I.3. Marco normativo .....	8
I.4. Trámite de alegaciones .....	8
<b>II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS</b> .....	<b>11</b>
<b>IV. OPINIÓN</b> .....	<b>12</b>
IV.1. Fiscalización de cumplimiento favorable .....	12
<b>V. FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL</b> .....	<b>13</b>
V.1. Marco regulador y consideraciones generales .....	13
V.2. El Fondo de Cooperación Municipal en el ejercicio 2018.....	13
V.3. Evolución del Fondo de Cooperación Municipal.....	14
<b>VI. GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO REALIZADA POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> ...	<b>16</b>
VI.1. Procedimiento de gestión .....	16
VI.1.1. Competencia .....	16
VI.1.2. Tramitación del expediente.....	16
VI.1.3. Pago.....	17
VI.1.4. Comprobación .....	17
VI.2. Distribución de los fondos.....	18
VI.3. Reflejo presupuestario.....	19
<b>VII. JUSTIFICACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS POR LOS BENEFICIARIOS</b> .....	<b>21</b>
VII.1. Justificación de la aplicación de los fondos.....	21
VII.2. Destino de los fondos percibidos.....	21
VII.3. Representatividad del Fondo de Cooperación Municipal sobre el total de ingresos de los ayuntamientos .....	23
<b>ANEXOS</b> .....	<b>24</b>

## **RELACIÓN DE CUADROS**

Cuadro 1: Evolución del FCM período 2015-2018 .....	14
Cuadro 2: Ejecución presupuestaria del Fondo de Cooperación Municipal .....	19

## RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Naturaleza de los gastos abonados con cargo al FCM .....	23
---	----

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

APA	Administración del Principado de Asturias
CA	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
FACC	Federación Asturiana de Concejos
FCM	Fondo de Cooperación Municipal
PA	Principado de Asturias
SADEI	Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales de Principado de Asturias
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Iniciativa de la fiscalización**

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas (SC) el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del Principado de Asturias (PA), en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

El Consejo de la SC en su reunión de 13 de diciembre de 2017 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2018 incluyendo en el mismo, entre otros, el Informe de Fiscalización del "Fondo de Cooperación Local". Este fondo se creó en el PA, a través de la Disposición Adicional 1ª de la Ley del PA 6/2008 de Presupuestos Generales para 2009, bajo la denominación de Fondo de Cooperación Municipal (FCM).

#### **I.1.1. Ámbito subjetivo**

Constituye el ámbito subjetivo de la presente fiscalización tanto la Administración del Principado de Asturias (APA) como órgano concedente del fondo, como los concejos asturianos con una población igual o inferior a 40.000 habitantes, como beneficiarios.

#### **I.1.2. Ámbito temporal**

Las actuaciones fiscalizadoras se referirán al ejercicio 2018, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que pudieran estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos.

### **I.2. Objetivos y alcance de la fiscalización**

Constituye el objetivo del presente informe la fiscalización del FCM correspondiente al ejercicio 2018, que tiene como subobjetivos principales, los siguientes:

- Comprobar la gestión y distribución del fondo entre los beneficiarios.
- Revisar el sistema de gestión y justificación del fondo.
- Verificar el destino y la contabilización de los recursos obtenidos por cada ayuntamiento beneficiario.

En virtud de los citados objetivos la fiscalización realizada ha sido una fiscalización de regularidad, incorporando aspectos financieros y de cumplimiento de la normativa reguladora del fondo. La fiscalización se ha efectuado conforme a las ISSAI-ES, las NIA-ES-SP y las Guías Prácticas de Fiscalización aprobadas por los Órganos de Control Externo.

### **I.3. Marco normativo**

La normativa aplicable al FCM durante el ejercicio 2018 ha sido la siguiente:

#### **A) Normativa estatal**

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

#### **B) Normativa autonómica**

- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias
- Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas
- Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009.
- Ley del Principado de Asturias 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010.
- Ley del Principado de Asturias 2/2016, de 1 de julio, de medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de tarifas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca,
- Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Cooperación Municipal.
- Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el ejercicio 2018.
- Decreto 16/2018, de 21 de marzo, de primera modificación del Reglamento del Fondo de Cooperación Municipal, aprobado por Decreto 147/2010, de 1 de diciembre.

### **I.4. Trámite de alegaciones**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la Ley 3/2003 de la Sindicatura de Cuentas y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento del responsable de la Dirección General de Administración Local así



como de los ayuntamientos beneficiarios, el Informe Provisional examinado por el Consejo de la SC, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

No habiendo sido presentadas alegaciones por ninguno de los ayuntamientos interesados y, habiendo obtenido confirmación expresa del Director General de la Administración Local de su conformidad con el informe provisional, el texto inicial no se ha alterado, siendo el resultado definitivo de la fiscalización el expresado en los posteriores apartados de este Informe.

## **II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

El Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Cooperación Municipal atribuye la gestión del fondo a la consejería competente en materia de Régimen Local, a través de la Dirección General correspondiente.

El Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, dispone la dependencia orgánica de la Dirección General de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas. Asimismo, en su artículo 6, atribuye a la referida Dirección General el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma (CA) en materia de régimen local, sin perjuicio de las que correspondan o se atribuyan por razones sectoriales a otros centros directivos. Entre otras funciones le corresponde el asesoramiento y apoyo a las Entidades Locales, así como el fomento de fórmulas de cooperación intermunicipal.

Por otro lado, y en virtud del precitado Decreto, la Intervención General, dependiente de la misma Consejería, es la que ejerce las funciones que le atribuyen las disposiciones en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias y es el centro directivo de la contabilidad pública de la Administración del Principado de Asturias.

En consecuencia, es la Consejería de Hacienda y Sector Público quién debe garantizar que las actividades relacionadas con la gestión del FCM, así como su reflejo en los estados financieros resultan conformes a la normativa que le es de aplicación. Asimismo, es la responsable del sistema de control interno, en sentido amplio, que considere necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

En cuanto a la responsabilidad de los ayuntamientos beneficiarios del fondo, el artículo 8 del Decreto 147/2010, de 1 de diciembre tras la modificación introducida en el mismo mediante Decreto 16/2018, de 21 de marzo, establece la obligación de presentar una certificación en la que se haga constar que se ha registrado en la contabilidad de ayuntamiento el ingreso presupuestario correspondiente.

### **III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS**

Es responsabilidad de esta SC expresar una opinión sobre la regularidad en la gestión del FCM en el PA.

Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que la SC cumpla los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros/contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones revisadas en lo referente a la gestión del FCM. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión favorable.

Todos los importes numéricos que figuran en este Informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna y/o fila, pudieran no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

## **IV. OPINIÓN**

### **IV.1. Fiscalización de cumplimiento favorable**

En opinión de esta SC, la gestión del FCM, así como la información relativa al mismo reflejada en los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación.

## **V. FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL**

### **V.1. Marco regulador y consideraciones generales**

El FCM tiene su origen en la Ley del PA 6/2008 de Presupuestos Generales para 2009 que creó el mismo con el fin de que todos los concejos beneficiarios tuviesen asegurado el acceso a unos fondos que les permitiesen ejecutar sus inversiones. Posteriormente, en desarrollo de la citada ley, se dictó el Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del FCM.

Este sistema de cooperación se ha visto afectado por la necesidad de las entidades locales de ajustar su política presupuestaria y sus estructuras de ingresos y gastos a los principios rectores en materia de estabilidad presupuestaria. Para ello, la ley del PA 2/2016, modificó su regulación con el fin de que los fondos se puedan destinar a financiar la actividad global de los concejos, lo que implicó a su vez la actualización de la normativa de desarrollo. Así las cosas, el Decreto 16/2018, de 21 de marzo, de primera modificación del Reglamento del FCM, aprobado por Decreto 147/2010, de 1 de diciembre que establece entre otros aspectos, el destino, así como la consideración de transferencias y “en ningún caso” como subvenciones.

En cuanto a los beneficiarios del fondo, podrán tener esta condición en virtud de la Disposición Adicional tercera de su ley de creación, (Ley del PA 6/2008 de Presupuestos Generales para 2009), los concejos asturianos con una población igual o inferior a 40.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales provenientes de la revisión anual del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística.

El reparto del fondo entre los beneficiarios se realizará según los criterios de distribución fijados en el reglamento de aplicación. La cuota de participación de cada concejo consta de una parte fija e idéntica para todos con el fin de asegurar la efectividad del principio de equilibrio y una parte variable y, por ello, distinta para cada concejo en atención a sus características geográficas y demográficas.

### **V.2. El Fondo de Cooperación Municipal en el ejercicio 2018**

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias (PGPA) para el ejercicio 2018, que contenía un crédito inicial de 6.800.000 euros destinado al FCM, no llegó a ser finalmente aprobado por la Junta General del Principado de Asturias, por lo que hubieron de ser prorrogados los presupuestos del ejercicio 2017, en virtud de lo dispuesto en los artículos 47.4 del Estatuto de Autonomía del PA, 21.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 25 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del PA.

Los criterios de aplicación de la prórroga para 2018 de los PGPA del ejercicio 2017 fueron desarrollados mediante el Decreto 91/2017, de 28 de diciembre. Así, en virtud de su artículo 3 y en lo referido al estado de gastos, se prorrogaron todos los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2017 con las excepciones específicamente relacionadas en el referido precepto, entre las que no se incluía la dotación presupuestaria prevista para el FCM, que para el ejercicio 2017 ascendía a 6.180.000 euros. Durante el ejercicio 2018 ni se llegó a aprobar un presupuesto para el ejercicio corriente ni una modificación presupuestaria que afectase al crédito destinado al FCM.

En consecuencia, la cuantía total del FCM para 2018 fue la aprobada como partida integrante del presupuesto de la APA, mediante Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, prorrogados para 2018, por importe de 6.180.000 euros y cuyo reparto se materializó a través de Acuerdo de Consejo de Gobierno del PA de fecha 28 de marzo de 2018.

En cuanto a los beneficiarios del fondo, se ha comprobado que concejos asturianos (de los 78), cumplían con el único requisito exigido para tener tal condición en virtud de lo dispuesto al respecto en la Disposición Adicional tercera de la Ley de creación del fondo, esto es, tener una población menor o igual de 40.000 habitantes. Considerando los datos oficiales a uno de enero de 2017<sup>1</sup>, un total de 73 concejos cumplían dicho requisito. Así las cosas, en el ejercicio 2018 todos los concejos asturianos excepto Oviedo, Gijón, Avilés, Siero y Langreo fueron beneficiarios del fondo.

En el anexo I del presente informe se detallan los concejos beneficiarios y los datos de población correspondiente y en el anexo II el importe percibido por cada uno ellos.

### V.3. Evolución del Fondo de Cooperación Municipal

La evolución del FCM en los PGPA en el período comprendido entre 2015 y 2018 se detalla en el cuadro 1:

**Cuadro 1: Evolución del FCM período 2015-2018**

Año	Cuantía	Núm. Concejos	Variación Interanual
2015	6.000.000	72	-
2016	6.000.000	72	0,00%
2017	6.180.000	73	3,00%
2018	6.180.000	73	0,00%

Como se puede observar, en el período analizado apenas ha habido variación en la cuantía destinada al FCM por la APA. Este hecho es consecuencia principalmente de que tanto el ejercicio 2016 como 2018 son ejercicios de prórroga presupuestaria y, por tanto, el crédito destinado al FCM coincide en ambos con el crédito disponible en ejercicios precedentes.

En cuanto a los concejos beneficiarios, la única variación acaecida en los mismos es el incremento en uno (Mieres) en el ejercicio 2017, consecuencia de una reducción de su población por debajo del límite requerido para ser beneficiario del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera como dato de interés mostrar la evolución del fondo en los dos ejercicios siguientes al fiscalizado (2018), ya que en ambos se rompe la tendencia continuista del mismo y se aprecia un incremento significativo con respecto al período precedente. En este sentido, la cuantía del fondo en el ejercicio 2019 ha ascendido a 7.100.000 euros (14,89 % más que en 2018) y a 7.985.000 euros en el ejercicio 2020 (12,46 % más que 2019).

<sup>1</sup> Declaradas oficiales mediante Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017.

El número de beneficiarios con derecho a percibir el fondo también se ha incrementado, en uno, pasando a ser de 74 concejos, en ambos ejercicios, tras la incorporación de Langreo en el ejercicio 2019.

## **VI. GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO REALIZADA POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

El Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del FCM, regula en su capítulo I los márgenes y criterios de distribución del fondo y en el capítulo II, las normas de gestión. Ambas cuestiones han sido objeto de fiscalización y los resultados se muestran en el presente epígrafe.

### **VI.1. Procedimiento de gestión**

#### **VI.1.1. Competencia**

Dando cumplimiento al artículo 6 del Decreto 147/2010 de 1 de diciembre, el FCM es gestionado por la consejería competente en materia de régimen local a través de la dirección general correspondiente.

Durante el ejercicio 2018 la gestión del fondo recayó en la Dirección General de Administración Local que, en virtud del decreto de estructura vigente en dicho ejercicio<sup>2</sup>, dependía de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, integrada ésta en la Consejería de Hacienda y Sector Público.

La Dirección General competente contaba con dos servicios, el de Relaciones con las Entidades Locales y el de Cooperación y Desarrollo Local, siendo el primero de ellos el encargado de la tramitación del fondo objeto de fiscalización.

#### **VI.1.2. Tramitación del expediente**

##### *A) Descripción del procedimiento*

El procedimiento se inicia durante el primer trimestre de cada ejercicio económico, cuando la consejería competente procede a realizar, dentro de los márgenes y criterios definidos en la normativa (epígrafe VI.2) la propuesta de asignación de reparto del fondo entre los concejos beneficiarios. De la indicada propuesta se da audiencia por un período de quince días a la FACC y, una vez concluido el período de audiencia se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestario.

Adoptado el acuerdo por el Consejo de Gobierno, se procede a la tramitación de propuestas de pago correspondientes, anticipándose la totalidad del importe del fondo correspondiente a cada concejo. Las ayudas a las que dé lugar el fondo se hacen efectivas en un único pago de forma anticipada.

---

<sup>2</sup> Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público.



## **B) Revisión del procedimiento**

Durante la fiscalización se ha solicitado el expediente y se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de gestión descrito anteriormente. No se han detectado incidencias en su tramitación, concluyendo así que se ha realizado conforme a lo estipulado en el Decreto 147/2010, de 1 de diciembre.

A este respecto, la propuesta de asignación de fondos fue realizada con fecha 29 de enero de 2018 por el Director General de Administración Local, y se trasladó, en esa misma fecha, al presidente de la FACC para que plantease las alegaciones que estimase oportunas. La Comisión Ejecutiva de la FACC acuerda aceptar la propuesta de reparto de fondos planteada sin formular alegaciones al respecto tal y como comunica el 2 de marzo de 2018.

Concluido así el período de audiencia, la propuesta fue aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de marzo de 2018, dentro del plazo límite establecido para ello.

### **VI.1.3. Pago**

De conformidad con lo regulado en el artículo 7.2 del Decreto 147/2010, una vez adoptado el acuerdo por el Consejo de Gobierno se procederá a la tramitación de propuestas de pago correspondientes, anticipándose la totalidad del importe del fondo correspondiente a cada concejo.

Así mismo, según lo establecido en el artículo 2 de Ley del PA 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010, la entidad beneficiaria queda exonerada de presentar solicitud previa así como de la justificación prevista en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de la obligación formal de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, y una vez aprobada la propuesta por el Consejo del Gobierno, con fecha 6 de abril la Consejera de Hacienda resuelve disponer del gasto de 6.180.000 euros con cargo al FCM y hacerlo efectivo a los beneficiarios según el reparto especificado en la Resolución y coincidente con el previamente aprobado.

Con respecto al pago y considerando las exoneraciones establecidas con carácter previo al mismo, durante la fiscalización se ha comprobado con la documentación acreditativa pertinente, que el abono se ha realizado en la forma establecida, esto es, mediante un único pago a cada beneficiario y en la cuantía correspondiente a cada caso. El pago se llevó a cabo mediante transferencias, habiendo sido realizadas todas ellas en el mes de mayo de 2018.

### **VI.1.4. Comprobación**

Sin perjuicio de las competencias de control atribuidas a la Intervención General del PA por la normativa vigente, la Consejería competente podrá exigir cualquier otro documento que permita la comprobación de la aplicación del Fondo.

En este sentido, el artículo 8 del Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, modificado por el Decreto 16/2018 de 21 de marzo, establece que, con anterioridad al 31 de diciembre de

cada ejercicio, cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar como justificación de los fondos recibidos, una certificación expedida por el funcionario competente en la que se haga constar que se ha registrado en la contabilidad del ayuntamiento el ingreso presupuestario correspondiente. El contenido y la forma de la certificación será el establecido por la consejería competente en materia de régimen local.

De la fiscalización realizada sobre el procedimiento de comprobación llevado a cabo por la Dirección General, cabe destacar dos consideraciones:

- No queda constancia de la solicitud de ningún documento adicional al citado certificado, si bien su requerimiento tal y como se comentó anteriormente, es potestativo.
- Consta documento de comprobación emitido por el Director General de Administración Local el 28 de enero de 2019, bajo la denominación "Informe final sobre la justificación presentada por los Ayuntamientos Beneficiarios del Fondo Municipal 2018". En el mismo, se manifiesta la procedencia de entender justificado el importe asignado al FCM 2018, toda vez que consta aportada en todos los casos, la certificación expedida por el secretario de la Corporación acreditativa del registro en la entidad local como ingreso presupuestario de la asignación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta SC ha verificado la justificación presentada por la totalidad de los beneficiarios para comprobar el destino de la precitada asignación (ver epígrafe VII.1). De la citada revisión no se han detectado incidencias significativas que tuviesen que ser manifestadas en el precitado informe de comprobación y que, en su caso, hubiesen dado lugar a una conclusión diferente a la emitida por la Dirección General competente.

## **VI.2. Distribución de los fondos**

### *A) Criterios de distribución*

Los criterios de distribución del fondo entre los concejos beneficiarios están fijados en los artículos 3 y 4 del Decreto 147/2010 de 1 de diciembre. En virtud de estos, el FCM se distribuye como sigue:

- Una parte fija e idéntica para todos los concejos para asegurar la efectividad del principio de equilibrio que ascenderá al 40 % del fondo.
- Una parte variable distinta para cada concejo que ascenderá al 60 % del fondo y que se distribuirá en atención a los siguientes criterios: población, envejecimiento, superficie, orografía y dispersión poblacional
  - Población (30 %)<sup>3</sup>: Se establecerán cuantías fijas por habitante por tramos de población, con especial apoyo a los concejos de menos de 2.500 habitantes. En ningún caso la cantidad asignada por este concepto a cada concejo puede exceder en más de un 25 % al importe de la asignación fija.

---

<sup>3</sup> Se tendrán en cuenta los datos de población oficiales correspondientes al 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior.

- Envejecimiento (5 %): se ha de tener en cuenta el índice de envejecimiento obtenido a partir de los datos oficiales de población realizando la asignación de forma directamente proporcional.
- Superficie (3 %): se tendrán en cuenta los kilómetros cuadrados de superficie de cada uno de los concejos beneficiarios, realizando la asignación de forma directamente proporcional.
- Orografía (3 %): se tendrán en cuenta los kilómetros cuadrados de superficie de cada uno de los concejos beneficiarios cuya pendiente sea superior al 20 %, realizando la asignación de forma directamente proporcional.
- Dispersión territorial (19 %): se tendrá en cuenta el número de entidades de población singulares que tengan al menos cinco habitantes, realizando la asignación de forma directamente proporcional.

#### B) Revisión de la distribución

Durante la fiscalización se ha recalculado la distribución del fondo realizado por la Dirección General a cada concejo beneficiario, teniendo en cuenta para ello los criterios citados anteriormente, no habiéndose detectado incidencias.

Para el recalcule realizado, esta SC al igual que el PA, ha partido de los datos estadísticos facilitados por SADEI a la APA, previo requerimiento a la sociedad de un certificado emitido por la misma en la que constase que los mismos habían sido obtenidos en base a datos oficiales del ejercicio 2017, tal y como establece el artículo 17.2 del Decreto 147/2010, de 1 de diciembre y en el caso de superficies, utilizando las últimas mediciones realizadas por el Instituto Geográfico Nacional (diciembre 2017).

Partiendo de los datos anteriores se ha comprobado que en la asignación fija se ha distribuido el 40 % del Fondo (2.472.000 euros) en cuantías fijas e idénticas para todos los concejos beneficiarios (33.863 euros para cada uno) y que en la parte variable se han seguido los criterios y las asignaciones sobre la base de reparto calculada en los términos descritos en el apartado A) anterior.

### VI.3. Reflejo presupuestario

La ejecución presupuestaria de la partida destinada al FCM en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 se muestra en el cuadro 2:

**Cuadro 2: Ejecución presupuestaria del Fondo de Cooperación Municipal**

Subconcepto	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	ORN	Pagos líquidos
460021 FCM	6.180.000	-	-	6.180.000	6.180.000

La aportación al FCM es imputada al presupuesto de la APA como una transferencia corriente, acorde a la naturaleza de ésta fijada en su reglamento de aprobación.

Dicha aportación representa un 90,62 % sobre las transferencias corrientes realizadas por la APA en el ejercicio 2018 a las entidades locales y un 0,29 % de las transferencias corrientes totales de la APA en dicho ejercicio.

Se ha verificado con la documentación acreditativa correspondiente, los importes imputados como ORN y pagos líquidos, sin haberse detectado incidencias.

## VII. JUSTIFICACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS POR LOS BENEFICIARIOS

### VII.1. Justificación de la aplicación de los fondos

En referencia a la justificación de la aplicación de los fondos, establece el Decreto 16/2018 que, con anterioridad al 31 de diciembre de cada ejercicio, cada ayuntamiento beneficiario deberá presentar, como justificación de los fondos recibidos, una certificación<sup>4</sup> expedida por el funcionario competente en la que se haga constar que se ha registrado en la contabilidad del ayuntamiento el ingreso presupuestario correspondiente. En tanto no se presente la certificación descrita en el número anterior, no se procederá a realizar ningún pago a favor del ayuntamiento con cargo al fondo del ejercicio siguiente.

Para la revisión de la justificación, esta SC solicitó al total de los 73 ayuntamientos beneficiarios del FCM durante el ejercicio objeto de fiscalización, la documentación relativa a la misma. Habiendo recibido respuesta del 100 % de los ayuntamientos, se ha verificado que todos presentaron la justificación en tiempo y forma según lo establecido al respecto en la normativa reguladora.

A este respecto, todos presentaron certificación por el funcionario competente, donde hacen constar la siguiente información: importe asignado; número de asiento contable; ejercicio contable; aplicación presupuestaria y destino de los fondos percibidos. Asimismo, se verificó que todos ellos habían presentado la documentación acreditativa en la Dirección General de Administración Local, antes del 31 de diciembre de 2018.

### VII.2. Destino de los fondos percibidos

#### A) Destino

El artículo 1.2 del Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del FCM establece que el citado fondo tiene por objeto "sufragar los gastos de capital de los concejos cuando resulten necesarios para asegurar la correcta dotación de sus infraestructuras básicas, la mejora de espacios públicos, así como para otras inversiones destinadas al uso público". No obstante, la Ley del PA 2/ 2016 dispuso "El fondo tiene por objeto financiar la actividad global de los concejos asturianos, contribuyendo al fortalecimiento de la autonomía local" siendo el citado decreto modificado por el Decreto 16/2018, de 21 de marzo, estableciendo que los concejos "podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad".

Todos los certificados expedidos por los ayuntamientos beneficiarios hacían constar que el destino de los fondos percibidos fue el "desarrollo general de las competencias municipales" lo que es conforme al párrafo anterior.

---

<sup>4</sup> El contenido y la forma de la certificación será el establecido por la Consejería competente en materia de régimen local.

### B) *Imputación presupuestaria*

Revisados los subconceptos donde se imputan los fondos recibidos por los ayuntamientos, se ha constatado lo siguiente:

El 86,30 % (sesenta y tres ayuntamientos) imputaron el importe percibido al subconcepto presupuestario de ingresos adecuado. De estos:

- Cincuenta y siete lo imputan directamente al propio subconcepto 450.01 "Otras transferencias incondicionadas" conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Y seis crearon subconceptos específicos de imputación respetando la clasificación del ingreso a nivel capítulo, artículo y concepto, conforme a los criterios previstos en la referida normativa.

El 13,70 % restante (diez ayuntamientos) imputaron el fondo a los siguientes subconceptos:

- Los Ayuntamientos de Cabranes y Sobrescobio al 450.80 "Otras subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma".
- Los Ayuntamientos de Amieva, Caso, Muros de Nalón, Nava, Piloña, Tineo y Vegadeo, al 750.80 "Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma" y 750.84 Corvera de Asturias

Estos subconceptos presupuestarios no son los adecuados en virtud del carácter de transferencia incondicionada que tiene el FCM. Así las cosas, según las propias definiciones establecidas en la precitada Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, en los mismos deberían consignarse los importes recibidos por subvenciones corrientes (en el caso de la 450.80), o transferencias de capital (en el caso de la 750).

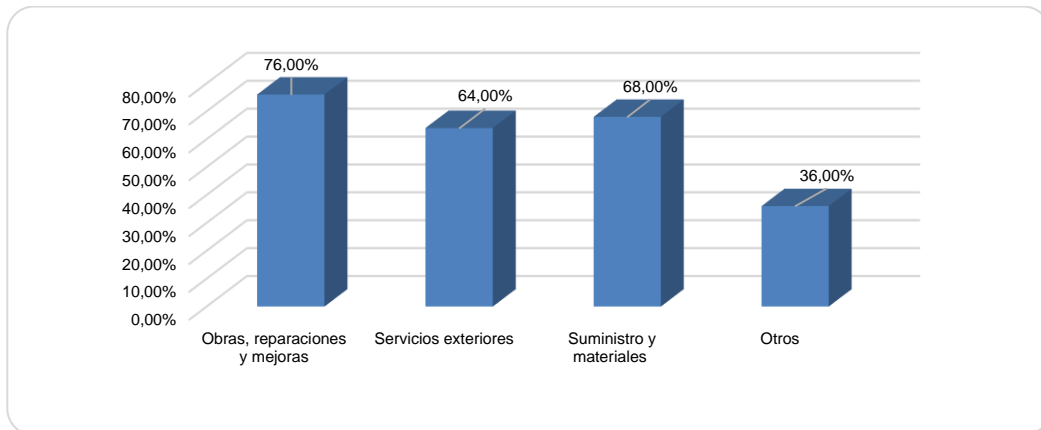
Esta incidencia, manifestada en los mismos términos en el "Informe final sobre la justificación aportada por los ayuntamientos beneficiarios del FCM" llevada a cabo por la Dirección General de la Administración Local, implicaría una reclasificación contable entre dos subconceptos presupuestarios, pero sin incidencias en el importe global en los derechos reconocidos de los precitados ayuntamientos.

### C) *Naturaleza de los gastos abonados con cargo al FCM*

Si bien de conformidad con la normativa aplicable no están en la obligación de vincular dichos fondos a un fin concreto o finalidad, en aras a dar una mayor transparencia al destino de los fondos se ha solicitado a los ayuntamientos detalle de los gastos abonados con cargo a los ingresos percibidos del FCM y así conocer la naturaleza de estos.

Del resultado de esta petición, se obtiene que 25 de los 73 ayuntamientos (el 34,25 %) facilitaron dicha información a la Sindicatura de Cuentas. Gráficamente, la naturaleza de los gastos abonados con cargo al FCM es la siguiente:

**Gráfico 1: Naturaleza de los gastos abonados con cargo al FCM**



Como se puede observar en el gráfico 1, diecinueve ayuntamientos gastan parte de los fondos percibidos del FCM en sufragar gastos de obras, reparaciones y mejoras del concejo; diecisiete en la adquisición de materiales diversos y abono de suministros tales como luz y agua y dieciséis en la realización de servicios exteriores como limpieza o retirada de residuos. Respecto de la naturaleza de los gastos englobados en "otros", destacan todo tipo de gastos corrientes destinados por el ayuntamiento al desarrollo de su actividad.

### **VII.3. Representatividad del Fondo de Cooperación Municipal sobre el total de ingresos de los ayuntamientos**

En el anexo III se muestra la representatividad del FCM sobre el total de los ingresos de todos los ayuntamientos beneficiarios, según la cuenta general rendida a través de la Plataforma de Rendición, correspondiente al ejercicio 2018 donde destacan los ayuntamientos de Pesoz y Yernes y Tameza por el elevado porcentaje que los fondos percibidos del FCM suponen sobre el total de sus DRN (14,58 % y 14,09 % respectivamente). En el extremo opuesto se encuentran Castrillón y Mieres en los cuales los ingresos del FCM no alcanzan el 0,5 % del total de sus DRN (0,40 % y 0,49 % respectivamente).

Oviedo, 23 de diciembre de 2020

El Síndico Mayor

Fdo. Roberto Fernández Llera

## **ANEXOS**



## **ÍNDICE DE ANEXOS**

<b>ANEXO I AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 40.000 HABITANTES CON FECHA 1 DE ENERO DE 2017 .....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO II FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2018.....</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO III REPRESENTATIVIDAD DEL FCM SOBRE EL TOTAL DE DRN .....</b>	<b>28</b>

## Anexo I Ayuntamientos con población inferior a 40.000 habitantes con fecha 1 de enero de 2017

Población a 1 de enero de 2017			
Allande	1.742	Noreña	5.210
Aller	11.027	Onís	743
Amieva	699	Parres	5.389
Belmonte de Miranda	1.554	Peñamellera Alta	544
Bimenes	1.737	Peñamellera Baja	1.261
Boal	1.586	Pesoz	156
Cabrales	2.008	Piloña	7.178
Cabranes	1.058	Ponga	623
Candamo	2.028	Pravia	8.384
Cangas del Narcea	6.332	Proaza	754
Cangas de Onís	12.947	Quirós	1.212
Caravía	472	Las Regueras	1.874
Carreño	10.545	Ribadedeva	1.753
Caso	1.574	Ribadesella	5.779
Castrillón	22.490	Ribera de Arriba	1.873
Castropol	3.510	Riosa	1.991
Coaña	3.387	Salas	5.140
Colunga	3.440	San Martín del Rey Aurelio	403
Corvera de Asturias	15.871	San Martín de Oscos	16.584
Cudillero	5.183	Santa Eulalia de Oscos	447
Degaña	978	San Tirso de Abres	461
El Franco	3.834	Santo Adriano	278
Gozón	10.440	Sariego	1.252
Grado	9.980	Sobrescobio	834
Grandas de Salime	874	Somiedo	1.142
Ibias	1.362	Soto del Barco	3.924
Illano	360	Tapia de Casariego	3.851
Illas	1.017	Taramundi	652
Laviana	13.236	Teverga	1.678
Lena	11.278	Tineo	9.700
Llanera	13.794	Valdés	11.987
Llanes	13.759	Vegadeo	3.894
Mieres	38.962	Villanueva de Oscos	303
Morcín	2.666	Villaviciosa	14.455
Muros de Nalón	1.858	Villayón	1.280
Nava	5.333	Yernes y Tameza	140
Navía	8.425		

Anexo II Fondo de Cooperación Municipal 2018

FCM 2018			
Allande	93.731	Noreña	77.149
Aller	120.242	Onís	53.499
Amieva	60.683	Parres	96.488
Belmonte de Miranda	85.071	Peñamellera Alta	51.526
Bimenes	79.712	Peñamellera Baja	60.115
Boal	76.085	Pesoz	47.610
Cabrales	75.076	Piloña	126.829
Cabranes	60.098	Ponga	61.481
Candamo	75.384	Pravia	100.113
Cangas del Narcea	181.890	Proaza	56.987
Cangas de Onís	102.842	Quirós	74.123
Caravia	46.580	Las Regueras	72.470
Carreño	118.127	Ribadedeva	60.557
Caso	80.661	Ribadesella	90.513
Castrillón	95.347	Ribera de Arriba	63.940
Castropol	103.626	Riosa	71.215
Coaña	84.112	Salas	124.385
Colunga	82.129	San Martín del Rey Aurelio	126.631
Corvera de Asturias	101.665	San Martín de Oscos	53.241
Cudillero	96.697	Santa Eulalia de Oscos	50.599
Degaña	52.763	San Tirso de Abres	50.323
El Franco	85.014	Santo Adriano	44.209
Gozón	95.768	Sariego	57.148
Grado	125.041	Sobrescobio	53.114
Grandas de Salime	61.391	Somiedo	77.445
Ibias	86.444	Soto del Barco	82.026
Illano	60.772	Tapia de Casariego	81.956
Illas	54.734	Taramundi	60.498
Laviana	108.204	Teverga	78.519
Lena	116.679	Tineo	168.755
Llanera	99.712	Valdés	133.624
Llanes	105.969	Vegadeo	83.441
Mieres	163.075	Villanueva de Oscos	49.244
Morcín	81.465	Villaviciosa	152.904
Muros de Nalón	61.008	Villayón	72.216
Nava	95.474	Yernes y Tameza	48.099
Navia	93.736		

## Anexo III Representatividad del FCM sobre el total de DRN

Ayuntamiento	FCM	DRN	% FCM sobre DRN	Ayuntamiento	FCM	DRN	% FCM sobre DRN
Allande	93.731	2.422.386	3,87%	Noreña	77.149	4.215.981	1,83%
Aller	120.242	9.154.943	1,31%	Onís	53.499	998.219	5,36%
Amieva	60.683	1.077.607	5,63%	Parres	96.488	5.028.743	1,92%
Belmonte de Miranda	85.071	2.357.564	3,61%	Peñamellera Alta	51.526	Cuenta no rendida	
Bimenes	79.712	1.327.611	6,00%	Peñamellera Baja	60.115	1.345.919	4,47%
Boal	76.085	2.148.574	3,54%	Pesoz	47.610	326.454	14,58%
Cabrales	75.076	3.561.238	2,11%	Piloña	126.829	5.842.524	2,17%
Cabranes	60.098	1.232.846	4,87%	Ponga	61.481	1.168.618	5,26%
Candamo	75.384	2.602.350	2,90%	Pravia	100.113	6.564.043	1,53%
Cangas del Narcea	181.890	Cuenta no rendida		Proaza	56.987	Cuenta no rendida	
Cangas de Onís	102.842	7.110.573	1,45%	Quirós	74.123	1.506.241	4,92%
Caravia	46.580	1.121.416	4,15%	Las Regueras	72.470	2.024.167	3,58%
Carreño	118.127	14.002.176	0,84%	Ribadedeva	60.557	2.494.557	2,43%
Caso	80.661	1.938.166	4,16%	Ribadesella	90.513	7.764.598	1,17%
Castrillón	95.347	23.747.485	0,40%	Ribera de Arriba	63.940	5.271.128	1,21%
Castropol	103.626	3.965.252	2,61%	Riosa	71.215	Cuenta no rendida	
Coaña	84.112	2.809.878	2,99%	Salas	124.385	4.558.849	2,73%
Colunga	82.129	3.875.511	2,12%	San Martín del Rey Aurelio	126.631	10.695.124	1,18%
Corvera de Asturias	101.665	18.648.459	0,55%	San Martín de Oscos	53.241	605.479	8,79%
Cudillero	96.697	5.015.853	1,93%	Santa Eulalia de Oscos	50.599	813.345	6,22%
Degaña	52.763	Cuenta no rendida		San Tirso de Abres	50.323	703.536	7,15%
El Franco	85.014	3.842.248	2,21%	Santo Adriano	44.209	533.873	8,28%
Gozón	95.768	12.237.763	0,78%	Sariego	57.148	1.429.377	4,00%
Grado	125.041	8.814.509	1,42%	Sobrescobio	53.114	977.796	5,43%
Grandas de Salime	61.391	1.875.871	3,27%	Somiedo	77.445	2.342.937	3,31%
Ibias	86.444	1.566.678	5,52%	Soto del Barco	82.026	2.769.555	2,96%
Illano	60.772	Cuenta no rendida		Tapia de Casariego	81.956	3.583.742	2,29%
Illas	54.734	788.294	6,94%	Taramundi	60.498	1.180.463	5,12%
Laviana	108.204	10.404.114	1,04%	Teverga	78.519	1.885.638	4,16%
Lena	116.679	8.384.456	1,39%	Tineo	168.755	10.008.278	1,69%
Llanera	99.712	13.487.272	0,74%	Valdés	133.624	9.826.885	1,36%
Llanes	105.969	20.349.070	0,52%	Vegadeo	83.441	3.817.597	2,19%
Mieres	163.075	33.130.811	0,49%	Villanueva de Oscos	49.244	863.874	5,70%
Morcín	81.465	2.406.865	3,38%	Villaviciosa	152.904	10.592.784	1,44%
Muros de Nalón	61.008	2.109.098	2,89%	Villayón	72.216	Cuenta no rendida	
Nava	95.474	Cuenta no rendida		Yernes y Tameza	48.099	341.414	14,09%
Navia	93.736	7.118.054	1,32%				

